

29

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 06 MAY 2022

REF: 2022-00114

Se inadmite la anterior demanda, so pena de rechazo, para que dentro de los cinco días siguientes, se subsane cumpliendo las siguientes exigencias:

- 1) Allegar nuevo poder que se ajuste a los requerimientos del artículo 74 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, señalando con precisión el asunto para el cual se confiere de manera que no pueda confundirse con otro, toda vez que se otorgó para con el fin de exigir las obligaciones contenidas en los títulos valores – letras de cambio.
- 2) Expresar la fecha de vencimiento de cada una de las letras de cambio aportadas como base de la acción.
- 3) Aclarar el por qué se cobran los intereses de mora de todas las letras de cambio desde junio de 2019, si cada una tiene fechas de vencimiento diversas.

NOTIFÍQUESE,

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. <u>025</u>
fijado hoy <u>09 MAY 2022</u>
 LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario

